REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETÉN - MAGDALENA

El Retén, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso ejecutivo singular promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **YOMARIS MARIA ORTEGA ROMERO**

RADICADO: 47.268.40.89.001.2019.00081.00

Habiéndose surtido en debida forma a la parte demandada la notificación del mandamiento de pago[1], conforme se aprecia en los documentos visible a folio 77 del cuaderno principal; y permanecido el expediente en la Secretaría durante el término de ley para formular excepciones de mérito sin que éstas se hubieren propuesto conforme a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso; en aplicación irrestricta de lo dispuesto en el artículo 440 ibídem le corresponde a este Despacho disponer proseguir con la ejecución e imprimir las consecuenciales órdenes del caso, como en efecto se hará constar más adelante.

Es saludable destacar, que si bien dentro del término para formular excepciones el Curador Ad Litem designado al demandado allegó el escrito visible a folios 78 y 79, lo cierto es que ese instrumento no puede asimilarse al acto de contradicción procedente en esta clase de procesos judiciales donde dicho sea de paso, solo es dable emplear las excepciones perentorias debidamente justificadas como único medio de defensa, mas no confundirla con la contestación, oposición simple o enunciación que se observa en el reseñado documento.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra YOMARIS MARIA ORTEGA ROMERO, tal y como se ordenó en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados al demandado y de los que posteriormente se les aplique tal medida.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

CUARTO: Fíjese como agencia en derecho a la parte demandante la suma de $524.985 M.L., equivalentes al 5% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

QUINTO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, practique a la liquidación del crédito mes a mes.

Notifíquese y Cúmplase

LUS ALBERTO SALGADO GAMERO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL RETEN – MAGDALENA

La presente providencia fue notificada a través de estado No. 63 de fecha 28 OCTUBRE 2021

JAIRO GONZALEZ CANTILLO
Secretario

[1] Proferido el 24 de julio de 2019.